



SOMOS
ARTE, CIENCIA Y
DESARROLLO
CULTURAL

**SECRETARÍA
GENERAL**

Oficio No.013/SG/2024
2021-2025

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Por este conducto, derivado de los acuerdos emanados de las mesas de conciliación correspondientes al proceso de emplazamiento a huelga, me permito hacer llegar la contrapropuesta del *"REGLAMENTO BILATERAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS."*

Asimismo, reitero la disposición por seguir trabajando y generando acuerdos en beneficio de nuestra Máxima Casa de Estudios y de todas y todos los miembros del personal académico agremiado al SPAUAZ.

Igualmente, hacemos de su conocimiento que aceptamos la propuesta de continuar trabajando el día 18 de febrero a las 10:00 am; sin embargo, manteniendo la idea de que el lugar sea alternado, proponemos como sede el Patio Central de la Rectoría.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 08 de febrero de 2024

"Somos arte, ciencia y desarrollo cultural"

**DR. ÁNGEL ROMÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE LA UAZ**

C.c. p. Dra. Jenny González Arenas. - Secretaria General del SPAUAZ
C.c.p. Archivo

**REGLAMENTO BILATERAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN,
ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.**

Comisión Académica Bilateral UAZ-SPAUAZ

8 de febrero 2024

REGLAMENTO BILATERAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

Comisión Académica Bilateral UAZ-SPAUAZ

Justificación

Las actividades de docencia, investigación, extensión y divulgación de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, conforman los fines primordiales y la actividad sustantiva de la Universidad Autónoma de Zacatecas, obteniendo con ello no solo valor institucional sino reconocimiento social, razón por la cual, se crea la Comisión Académica Bilateral UAZ-SPAUAZ con la finalidad de realizar dos funciones trascendentales: 1.- Elaborar el programa de formación de profesores que contemple la actualización y superación del personal académico y; 2.- Elaborar el presente reglamento que establece las bases y requisitos para poner en práctica dicho programa en cumplimiento al párrafo tercero de la cláusula 80 del Contrato Colectivo UAZ-SPAUAZ.

El programa de formación de profesores asume un papel central en la vinculación entre la disciplina y su concreción en el proceso de enseñanza aprendizaje, que debe fundamentarse en el modelo académico de la Universidad, y así garantizar una real y efectiva superación de los niveles de docencia, de investigación y de difusión del conocimiento en concordancia con los párrafos I y II de la cláusula 80 Contrato Colectivo UAZ-SPAUAZ.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como la fracción I de la cláusula 80 del Contrato Colectivo UAZ-SPAUAZ, la Comisión Académica Bilateral UAZ-SPAUAZ, somete al H. Consejo Universitario para su conocimiento, aprobación y aplicación el siguiente:

REGLAMENTO BILATERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los que integran la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas".

Artículo 2.- Esta Disposición jurídica es reglamentaria de la cláusula 80 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ vigente.

Artículo 3.- El objeto del presente reglamento es establecer las bases para el otorgamiento de becas y los procedimientos y requisitos que debe cubrir el personal académico que requiera de apoyo para realizar estudios de posgrado, ya sea de maestría o doctorado.

Artículo 4.- El otorgamiento de las becas se podrá realizar durante el ciclo escolar correspondiente, de acuerdo al requerimiento financiero de la institución y planes de desarrollo de los centros académicos.

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

Rector: autoridad responsable en el ámbito de sus respectivas competencias;

Director: autoridad responsable en el ámbito de sus respectivas competencias;

Personal académico: es el que presta servicios de docencia, investigación o extensión a la Universidad, conforme a los planes y programas académicos aprobados por las instancias correspondientes;

Consejos Académicos de Área: son órganos de coordinación académica, planeación, presupuestación, supervisión, gestión, consulta y promoción académica;

Área Académica: entidad académica de articulación e integración de varias unidades académicas a partir de criterios disciplinares y afinidades profesionales;

Consejo de Unidad Académica: órgano de gobierno colegiado, máxima autoridad en el ámbito de las unidades académicas;

Unidad Académica: a la entidad organizadora de las actividades sustantivas de la Universidad que relaciona diferentes programas académicos a partir de criterios profesionales;

Programa Académico: al plan académico en el que se diseñan y desarrollan las actividades sustantivas de acuerdo a un proyecto aprobado por el Consejo universitario que define un objeto de estudio, estrategias, mecanismos de evaluación y metas.

Beca: beneficio que se otorga al personal académico ya sea en forma de licencia con o sin goce de salario, o bien mediante un apoyo económico o condonación.

Descarga: licencia con goce de sueldo que se otorga a los trabajadores académicos para ausentarse de laborar mientras realizan sus estudios de posgrado.

Artículo 6.- Al personal académico que cumpla con los requisitos, la institución otorgará:

- a) **Beca de licencia con goce de sueldo (descarga) para estudios de maestría y/o doctorado**
- b) **Beca de apoyo del 50% en inscripción, colegiatura, cuota escolar, cuota por materia, cuota por bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestral y anual, así como la titulación para la obtención del grado de maestría y/o doctorado de otras universidades.**
- c) **Beca de condonación del 100% en inscripción, colegiatura, cuota escolar, cuota por materia, cuota por bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestral y anual, así como la titulación para la obtención del grado de maestría y/o doctorado de la UAZ.**

Artículo 7.- Para otorgar las becas que se mencionan en el artículo anterior, es indispensable que se tramiten por conducto del sindicato y la Secretaría Académica.

Artículo 8.- El tiempo que el personal académico haya sido becado con autorización de la Universidad para realizar estudios de maestría y/o doctorado, no perderá su antigüedad.

Capítulo II

Beca de licencia con goce de sueldo (descarga) para estudios de maestría y/o doctorado

Artículo 9.- La beca de licencia con goce de sueldo consiste en descargar parcial o totalmente al personal académico de su carga de base, con la finalidad de facilitar la realización de un posgrado.

El otorgamiento a los miembros del personal académico de la beca de licencia con goce de sueldo para estudios de maestría y/o doctorado estará condicionado a la suficiencia presupuestal en la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 10.- Procederá la autorización de la Beca de licencia con goce de sueldo para estudios de maestría y/o doctorado, únicamente cuando sea un programa que corresponda al perfil disciplinar del programa y/o sea congruente con el contenido de sus asignaturas de base.

Artículo 11.- En caso de que la Unidad Académica de adscripción no corresponda a una disciplina, el posgrado a cursar tendrá que ser acorde al contenido disciplinar de las materias de su carga de base.

Artículo 12.- Para acceder a una beca de licencia con goce de sueldo el programa académico de posgrado específico a cursar deberá contar en su planta docente con 8 profesores con perfil SNII en caso de posgrados profesionalizantes y 10 profesores con perfil SNII para posgrados de investigación.

Artículo 12.- En caso de posgrados cursados en una institución distinta a la UAZ, éstos deberán cumplir con los lineamientos del Sistema Nacional de Posgrados del CONAHCYT.

Artículo 13.- En caso de posgrados cursados en el extranjero deberá estar enmarcado en un convenio entre ambas Instituciones.

Artículo 14.- Para autorizar la Beca de licencia con goce de sueldo para estudios de maestría y/o doctorado, así como la elaboración del convenio, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud por escrito dirigido a la Secretaría Académica y a la Coordinación de Asuntos Académicos del SPAUAZ durante los primeros 5 días hábiles del ciclo escolar correspondiente.
2. Presentar la autorización del H. Consejo de Unidad, o la autoridad correspondiente, quien evaluará y hará constar la pertinencia y correspondencia de la maestría y/o doctorado con la disciplina del Programa Académico en el que labora o las UDIs de su base, se debe especificar y hacer constar en el acta del H. Consejo de Unidad Académica:
 - a) Nombre del Docente.
 - b) Nombre del Programa Académico de maestría y/o doctorado y en su caso la institución educativa receptora.
 - c) Confirmar la congruencia disciplinar con el programa o alguna materia de base.
 - d) Constar el periodo en que se autoriza la Beca para estudios de maestría y/o doctorado, será acorde a la duración oficial del posgrado.
 - e) Hacer constar que la solicitud cumple el artículo 16 del presente reglamento.
3. Carta de aceptación de la maestría y/o doctorado donde especifique su modalidad.
4. Constancia laboral expedida por la Coordinación de Personal de la UAZ
5. Copia de CURP.
6. Copia de INE.
7. Copia de títulos de grados obtenidos a la fecha, por ambos lados.

Artículo 15.- Una vez obtenido el grado, el docente deberá entregar a la Secretaría Académica el acta de examen de grado y en su momento una copia del título y cédula correspondiente.

Artículo 16.- La beca de licencia con goce de sueldo para estudios de maestría y/o doctorado no podrá ser mayor a TC.

Artículo 17.- La descarga en ningún caso será por un monto menor al equivalente del salario de 20 horas clase semana mes, en el nivel que corresponda de los salarios vigentes y no estará ligada a la carga laboral del docente.

Artículo 18.- Para el Personal Académico que no tenga actividad frente a grupo y pueda ser apoyado con la Beca de licencia con goce de sueldo de estudios de la maestría y/o doctorado, el H. Consejo de Unidad, o autoridad correspondiente, evaluará y hará constar la pertinencia y correspondencia con la maestría y/o doctorado, y con la actividad académica que el técnico académico o académico profesional ejerce en su base.

Artículo 19.- El docente beneficiado con una Beca de licencia con goce de sueldo para estudios de maestría y/o doctorado, en correspondencia con la institución, a partir de haberse titulado deberá dedicar a las actividades académicas que desarrolla el doble de tiempo de la duración del posgrado incluyendo el periodo de titulación; además, no podrá contar con el apoyo de otra beca para realizar estudios de posgrado, hasta en tanto no cumpla este requisito.

Artículo 20.- La Beca de licencia con goce de sueldo para estudios de maestría y/o doctorado se autorizará si el docente no cuenta con el grado a cursar; si el personal académico ya cuenta con el grado de maestría, solamente se le podrá considerar la Beca para estudios de doctorado.

Artículo 21.- Para que proceda la Beca de licencia con goce de sueldo de maestría y/o doctorado, el docente deberá firmar un convenio con la Institución, mismo que tendrá que tramitarlo en la Secretaría Académica.

Artículo 22.- Semestralmente estará entregando constancia de estudios, kardex y su porcentaje de avance de tesis firmado por su asesor o asesora y la responsable de programa educativo.

Capítulo III

Beca de apoyo del 50% de inscripción, colegiatura y proceso de titulación de estudios de maestría y/o doctorado de otras universidades.

Artículo 22.- Esta beca consiste en un apoyo del 50% del costo en inscripción, colegiatura, cuota escolar, cuota por materia, cuota por bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestral y anual, así como la titulación para la obtención del grado de maestría y/o doctorado que se hayan cursado en Instituciones distintas a la UAZ.

Artículo 23.- La Beca del 50% para el pago de inscripción, colegiatura, gastos de titulación y curso de titulación será otorgada sólo si la maestría o doctorado es congruente con la disciplina del Programa Académico y/o con el contenido disciplinar de las asignaturas que imparta el beneficiario.

Artículo 24.- El monto máximo a otorgar por parte de la Administración Central, para cursar maestría o doctorado externos o particulares será de \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 25.- En el caso del apoyo de la Beca del 50% para el Personal Académico que no tenga actividad frente a grupo, el posgrado deberá ser pertinente y correspondencia del posgrado con la actividad académica que el técnico académico o académico profesional ejerce en su base, lo anterior avalado y confirmado por el H. Consejo de Unidad o autoridad correspondiente.

Artículo 26.- La Beca del 50% para cursar una maestría o doctorado externo a la UAZ se avalarán siempre y cuando el académico no cuente con el grado a cursar; si el docente ya obtuvo el grado de maestría, únicamente se le apoyará para cursar un doctorado.

Artículo 27.- La Beca del 50% se otorgará una vez concluido el proceso de titulación hasta alcanzar el título, en un plazo no mayor a dos años después de haber concluido el plan de estudios del posgrado, en caso de exceder el plazo no aplicará el apoyo de 50%.

Artículo 28.- Para obtener la Beca del 50% el docente deberá entregar a la Secretaría Académica y a la Coordinación de Asuntos Académicos del SPAUAZ, los siguientes documentos una vez que se cuente con el título:

1. Solicitud por escrito a la Secretaría Académica y a la Coordinación de Asuntos Académicos SPAUAZ.
2. Entregar copia de la obtención de grado (título, debidamente apostillado o cédula).
3. Factura generada con el RFC de la UAZ, con las siguientes características: el concepto de la factura deberá indicar nombre del docente beneficiado.

Las facturas que se recibirán serán por concepto de:

- a) Pago de inscripción.
 - b) Pago de colegiatura.
 - c) Gastos de titulación.
 - d) Cursos de titulación.
4. Constancia laboral expedida por la Coordinación del Personal de la UAZ.
 5. Acta del H. Consejo de Unidad Académica, o autoridad correspondiente, donde indique que los estudios realizados fueron pertinentes para la disciplina en la que se desarrolla.
 6. Plan de estudios de posgrado cursado, que por lo menos deberá incluir:
 - a) Misión y visión.

- b) Objetivos, perfil de ingreso y egreso.
 - c) Malla curricular con número de horas y créditos.
 - d) Programas de las asignaturas.
 - e) Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC).
 - f) Constancia del RVOE en caso de ser privada.
7. Enviar tesis o producto evaluado en formato PDF al correo secacadémica@uaz.edu.mx, para el acervo bibliográfico de la UAZ.
 8. En caso de que el proceso de titulación no genere una tesis o producto, se debe entregar en físico un documento oficial por parte de la institución educativa que otorga el grado, donde describa y avale la vía de titulación por la que el interesado obtuvo dicho grado.
 9. Copia de CURP.
 10. Copia de INE.
 11. Copia de títulos de grado obtenido a la fecha, por ambos lados.
 12. Kárdex integro.

Artículo 29.- Una vez alcanzado el grado de maestría o doctorado deberá presentar sus facturas a nombre de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", en un plazo no mayor a seis meses a la fecha del acta de evaluación para hacer efectivo el apoyo del 50%.

Artículo 30.- Si cuenta con Beca de licencia con goce de sueldo para estudiar una maestría o doctorado, o beca de CONACyT, no se les asignará apoyo del 50%.

Artículo 31.- La Beca del 50% solo corresponderá a inscripciones y colegiaturas consideradas en la duración oficial de la maestría o doctorado, así como en el trámite para la titulación.

Artículo 32.- Si el docente recibió la Beca del 50%; el beneficiario deberá dedicar el doble de tiempo de duración del posgrado, a las actividades académicas que desarrolla. En el caso de que la Universidad requiriera y/o exista materia laboral disponible, el Rector podrá contratar al beneficiario siguiendo los mecanismos y procedimientos institucionales.

Artículo 33.- Solo se apoyará con la Beca del 50% de la colegiatura a partir de la fecha en que el docente ingresó a la UAZ como parte del personal académico, en caso de que el docente haya ingresado como personal académico de la UAZ una vez concluido su posgrado, solo se le apoyara con el 50% de los gastos realizados durante el proceso de titulación, siempre y cuando el grado de maestría o doctorado, lo alcance en un plazo no mayor de los dos años de haber concluido el posgrado.

Capítulo IV

Beca de apoyo del 100% en inscripción, colegiatura y obtención de grado, de estudios de maestría y/o doctorado del UAZ.

Artículo 34.- La Beca para realizar estudios de maestría y/o doctorado al interior de la universidad va dirigido al personal académico en general, será del 100%, y consiste en condonar el pago de inscripción, colegiatura y obtención de grado correspondiente a los montos fijados por la administración central de la UAZ, y sólo aplica en maestría y/o doctorado de la institución.

Artículo 35.- La Beca de apoyo del 100% para realizar estudios de maestría y/o doctorado al interior de la universidad no aplica a las cuotas de recuperación establecidas por los H. Consejos de Unidad Académica.

Artículo 36.- El docente interesado en la beca del 100% para estudios de maestría y/o doctorado ofrecidos por la UAZ, deberá realizar un documento por escrito dirigido al Representante legal de la Universidad, donde solicite el descuento total correspondiente a lo fijado por la administración central, para el pago de inscripción, colegiatura o lo generado por trámite de titulación.

Artículo 38.- Cualquier situación que se presente y no esté prevista en el reglamento bilateral, será valorada y revisada de manera bilateral por la Secretaría Académica y la Asuntos Académicos del SPAUAZ, para emitir una respuesta al solicitante, y estará condicionado a la suficiencia presupuestal en la Universidad Autónoma de Zacatecas.